



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Adjudicación Judicial de Apoyo Rad: N°.2021-00030-00

LADY VANESSA SANDINO CORREA, presentó demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio a través de apoderado judicial en favor de su hijo JUAN JOSÉ LONDOÑO SANDINO, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 1996 de 2019.

a) Deberá el togado demandante indicar el lugar de domicilio del alegado discapacitado y suministrar la dirección física donde recibirán notificaciones personales los sujetos inmersos en este asunto (demandante y alegado discapacitado), así como las personas que han sido llamadas como testigos, como quiera que es requisito para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

b) Habida cuenta de la inconsistencia en la fecha de emisión advertida en la parte final del informe de dictamen médico neurológico, habrá de precisarse la fecha correcta, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, **se RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, promovida por LADY VANESSA SANDINO CORREA a través de apoderado judicial en favor de su hijo JUAN JOSÉ LONDOÑO SANDINO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar al extremo solicitante, al abogado NELSON LOBATON CURREA identificado con C.C.N°.16.657.780 y T.P.N°.143.429 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado; de quien no se avistan sanciones disciplinarias luego de consultada la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

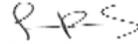
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **23**, hoy, **18 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31918fd0bca8c5f304f21e5294dd1db4673a8add0773d4187f384b6b18d71f27**
Documento generado en 17/03/2021 03:15:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>